

del artículo 3 se encuentra el eje “desarrollo social y bienestar de la población”; asimismo, en el numeral 4.6 del artículo 4 de la referida Política se establece como uno de sus lineamientos prioritarios “promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia”;

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, tiene como objetivo estratégico 2 garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género; y la sanción y reeducación de las personas agresoras;

Que, la Acción Estratégica 1.6 Implementación de lineamientos y guías metodológicas para la prevención de la violencia de género en las familias y la comunidad, desde los sectores, instituciones estatales, gobiernos regionales y locales; de la Matriz del Plan Estratégico Contra la Violencia de Género 2016-2021, contenido en el citado Plan Nacional, tiene como uno de sus indicadores el I AE 1.6.1, referido al número de entidades públicas que aprueban e implementan dichos lineamientos y guías metodológicas, donde figura el Ministerio de Educación, como una de las instancias responsables de su implementación; asimismo, la ficha técnica del citado indicador señala que cada entidad pública elabora y aprueba mediante resolución ministerial, ordenanza u otro, lineamientos o guías metodológicas para la prevención de la violencia de género;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, establece que las instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley, mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la unidad orgánica responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Informe N° 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria sustenta la necesidad de aprobar los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, los mismos que tienen como finalidad establecer disposiciones que promuevan un ambiente libre de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente sobre la materia, a través de la aprobación del contenido mínimo que deben contemplar los documentos normativos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, a ser aprobados por las universidades públicas y privadas, respetando la autonomía con la que cuentan dichas instituciones;

Que, a través del Informe N° 525-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que la finalidad y objetivos de la propuesta normativa se encuentra acorde con los objetivos

estratégicos del Sector Educación; además se señala que no irrogará gastos adicionales a los asignados en cada ejercicio fiscal;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1671276-1

Modifican las Bases del Concurso Nacional Superatec 2018 en su edición de “Proyectos de Investigación Aplicada, Emprendimiento e Innovación”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 114-2018-MINEDU

Lima, 17 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0132899-2018, el Oficio N° 497-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 64-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el Informe N° 714-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la citada Ley, establece que la educación peruana se sustenta en el principio de la creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura; estableciéndose, en el literal g) del artículo 13, que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la investigación e innovación educativas;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que los docentes de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de

las ciencias, la tecnología y la docencia; asimismo, el artículo 21 de la citada Ley, establece que las Escuelas de Educación Superior desarrollan investigación aplicada e innovación a través del trabajo coordinado de los docentes y estudiantes y de alianzas y sinergias con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. Los institutos de Educación Superior también pueden desarrollar estas actividades;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 064-2018-MINEDU, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional Superatec 2018, en sus ediciones de "Buenas Prácticas en Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística" y de "Proyectos de Investigación Aplicada, Emprendimiento e Innovación";

Que, mediante Oficio N° 497-2018-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 64-2018-MINEDU/MGP-DIGESUTPA-DISERTPA, elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a través del cual sustenta la necesidad de modificar el numeral 4 de las Bases del Concurso Nacional Superatec 2018, en su edición de "Proyectos de Investigación Aplicada, Emprendimiento e Innovación", aprobadas por Resolución Viceministerial N° 064-2018-MINEDU, a fin de ampliar el alcance del referido concurso a los estudiantes del ciclo básico de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO);

Con el visado de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 4 de las Bases del Concurso Nacional Superatec 2018, en su edición de "Proyectos de Investigación Aplicada, Emprendimiento e Innovación", aprobadas por Resolución Viceministerial N° 064-2018-MINEDU; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"4. ALCANCE

Superatec Proyectos 2018 tiene alcance a nivel nacional, y está dirigido a los estudiantes del IV, V y/o VI semestre de Institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos (IESTP), y a los estudiantes del ciclo básico y ciclo medio de Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) públicos de gestión directa y públicos de gestión privada (de convenio)."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1671075-1

Modifican Normas Técnicas para la implementación de los mecanismos denominados "Fomento para la mejora de la calidad del servicio educativo en las universidades públicas" y "Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 115-2018-MINEDU**

Lima, 17 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas; asimismo, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, cuyo Pilar N° 1 Información Confiable y Oportuna, establece que la implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC) tiene como soporte principal la información disponible y accesible para todos los actores del Sistema Universitario; en esa línea, la Política propone el desarrollo de un Sistema Integrado de Información de Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, que permita y facilite la recopilación, organización y divulgación de la información relevante para, por un lado, el conocimiento, toma de decisión, inspección y vigilancia del sistema por parte de la comunidad universitaria, la sociedad civil organizada y la población en general y, por otro lado, para la planeación, monitoreo, evaluación y retroalimentación propias de la política pública y el devenir institucional de la universidad. Este Pilar se vincula con el Lineamiento 02: Promover la transparencia y rendición de cuentas en todo el Sistema Universitario, así como una continua vigilancia académica e institucional por parte de la sociedad. Por su parte, el Pilar N° 2 Fomento para Mejorar el Desempeño, establece, como Lineamiento 08: Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad, para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo superior universitario. Por su parte, la Acción Estratégica 08.1 del citado Lineamiento, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, diseña estrategias, herramientas técnicas e indicadores, que contribuyen a una mejora en la ejecución de recursos públicos en las universidades públicas y el incremento del mismo basado en resultados institucionales y académicos de calidad;

Que, el literal a) del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública al que se refiere el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y Ley N° 30597 hasta por el monto de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para el cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio de educación superior universitaria en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, previa suscripción de convenio con las universidades públicas seleccionadas, de acuerdo a los mecanismos y condiciones que apruebe mediante Resolución el Ministerio de Educación para el efecto;